



**LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No
CO1.PCCNTR.8057074, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
Y MANUEL ALFONSO ARTEAGA VIVAS**

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública	<input checked="" type="checkbox"/>	Pública Clasificada	<input type="checkbox"/>	Pública Reservada	<input type="checkbox"/>

Entre los suscritos, **MYRIAM ADRIANA PÉREZ GARZÓN**, domiciliado (a) en la ciudad de Fusagasugá - Cundinamarca, identificado (a) con la C. de C. 51.969.569 de Bogotá DC, quien en su calidad de Subdirectora (E) de Centro, cargo en el que fue nombrado (a) mediante la Resolución No. 01-02202 del 18 de noviembre de 2022 y del cual tomó posesión mediante Acta No. 0269 del 18 de noviembre de 2022, actuando en nombre y representación del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, Establecimiento Público del Orden Nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, en virtud de la delegación de funciones otorgada en la Resolución 2331 de 2013 y la Resolución 69 de 2014 o la que la modifique que en adelante se denomina EL SENA, procede a liquidar el Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.8057074 de las 2025 previas las siguientes. **CONSIDERACIONES:** **1.** Que el día Siete (7) de Julio de 2025, el Centro Agroecológico y Empresarial de Fusagasugá de la Regional Cundinamarca y el Señor MANUEL ALFONSO ARTEAGA VIVAS suscribieron el contrato de prestación de servicios de la referencia, cuyo objeto es: *“PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DE CARÁCTER TEMPORAL COMO EXPERTO TEMÁTICO, PARA ELABORAR EL DISEÑO Y DESARROLLO CURRICULAR, ASÍ COMO LOS DIFERENTES CONTENIDOS TEMÁTICOS, DOCUMENTOS GENERALES, GUÍAS, ENTRE OTROS RECURSOS ASOCIADOS AL PROGRAMA DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA 4.0, BAJO MODALIDAD PRESENCIAL, TENIENDO EN CUENTA LOS LINEAMIENTOS DE LA DIRECCIÓN DE FORMACIÓN PROFESIONAL, EL MODELO PEDAGÓGICO DEL SENA, LA ESTRUCTURA DE LOS PROGRAMAS, LAS ORIENTACIONES Y LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES Y NORMATIVIDAD VIGENTE DEL CENTRO AGROECOLÓGICO Y EMPRESARIAL DE FUSAGASUGA DE LA REGIONAL CUNDINAMARCA..”* **2.** Que, de conformidad con lo estipulado en el contrato, el plazo se pactó por el termino de Tres (3) meses, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en el contrato. **3.** Que mediante Resolución No 25-02614 de 2025, POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No CO1.PCCNTR.8057074 del 2025, SUSCRITO ENTRE MANUEL ALFONSO ARTEAGA VIVAS Y EL CENTRO AGROECOLÓGICO Y EMPRESARIAL DE FUSAGASUGÁ DE LA REGIONAL CUNDINAMARCA, declarando que el contratista MANUEL ALFONSO ARTEAGA VIVAS identificado con la CC No 12.974.468, incumplió el Contrato de Prestación de Servicios No CO1.PCCNTR.8057074 del 2025, entre otras consideraciones. **4.** Que dentro del término de traslado no se interpusieron recursos por las partes. **5.** Que, según lo anotado, las partes proceden a la liquidación del contrato conforme a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Se liquida el contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR.8057074 del 2025, quedando el siguiente estado financiero:

Valor del contrato	\$ 15.000.000
Valor bruto pagados al contratista	\$ 8.833.333
Valor pendiente por pagar al contratista	\$ 0
Valor Sanción - Clausula penal pecuniario	\$ 616.666,7
Saldo a favor del contratista después de deducciones	\$0
Saldo para reversar a favor del SENA	\$ 6.166.667

CLÁUSULA SEGUNDA: Que. debido a la ejecución del contrato correspondiente, el SENA No adeuda suma alguna por concepto de honorarios al contratista MANUEL ALFONSO ARTEAGA VIVAS. **CLÁUSULA TERCERA. PAZ Y SALVO –** Se advierte que el contratista no se encuentra a paz y salvo, hasta que entregué Informe Final y Formato Entrega Contratista Bienes debidamente diligenciados, junto con los bienes muebles de propiedad del Sena, y efectué el pago




**LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No
CO1.PCCNTR.8057074, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
Y MANUEL ALFONSO ARTEAGA VIVAS**

de la sanción impuesta con ocasión al incumplimiento del contrato, por un valor de **SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SIETE CENTAVOS M/C (\$616.666,7)**. **CLÁUSULA CUARTA: REVERSIÓN** – Las partes dejan constancia que del compromiso presupuestal CRP-No. 146725 de 2025 queda un saldo a reversar a favor del SENA de **SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/C (\$6.166.667)**, del cual se ordena su reversión. **PARAGRAFO PRIMERO:** Los soportes documentales correspondientes a la presente acta de liquidación se encuentran electrónicamente y pueden ser consultados en el aplicativo SECOP II ingresando al contrato electrónico encontrará: Registro Presupuestal, Disponibilidad Presupuestal, garantía de cumplimiento aprobada. Se adjunta electrónicamente a este trámite: Resolución No 25-02614 DE 2025. **CLÁUSULA QUINTA: REMISIÓN ÁREA DE PRESUPUESTO** - Remítase la presente liquidación al área de presupuesto para lo de su competencia. **CLÁUSULA SEXTA: PUBLICACIÓN** -De conformidad con la establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II. **CLÁUSULA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN** - La presente liquidación se entiende perfeccionada y legalizada con la suscripción electrónica de las partes intervinientes mediante la plataforma SECOP II.

Nota: La fecha de suscripción de este documento será la misma fecha dada por el SECOP II al momento de aprobación de las partes por medio de la plataforma transaccional SECOP II.

Proyectó: Ingrid Johana Nomesque Morales 

Revisó: Jorge Luis Jimenez correa Abogado Contratista 



RESOLUCIÓN N° 25-02614 DE 2025

POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No CO1.PCCNTR.8057074 del 2025, SUSCRITO ENTRE MANUEL ALFONSO ARTEAGA VIVAS Y EL CENTRO AGROECOLÓGICO Y EMPRESARIAL DE FUSAGASUGÁ DE LA REGIONAL CUNDINAMARCA.

LA SUBDIRECTORA (E) DEL CENTRO AGROECOLÓGICO Y EMPRESARIAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el Decreto Compilatorio 1082 de 2015; así como las otorgadas mediante Resolución de Nombramiento No. 1-02497 del 2025.

CONSIDERANDO:

Que la Subdirectora del Centro Agroecológico y Empresarial de la Regional Cundinamarca, el día 7 de Julio del 2025 suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No CO1.PCCNTR.8057074 con el Señor MANUEL ALFONSO ARTEAGA VIVAS, identificado con la CC No 12.974.468, tendiente a ejecutar el siguiente objeto: “PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DE CARÁCTER TEMPORAL COMO EXPERTO TEMÁTICO, PARA ELABORAR EL DISEÑO Y DESARROLLO CURRICULAR, ASÍ COMO LOS DIFERENTES CONTENIDOS TEMÁTICOS, DOCUMENTOS GENERALES, GUÍAS, ENTRE OTROS RECURSOS ASOCIADOS AL PROGRAMA DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA 4.0, BAJO MODALIDAD PRESENCIAL, TENIENDO EN CUENTA LOS LINEAMIENTOS DE LA DIRECCIÓN DE FORMACIÓN PROFESIONAL, EL MODELO PEDAGÓGICO DEL SENA, LA ESTRUCTURA DE LOS PROGRAMAS, LAS ORIENTACIONES Y LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES Y NORMATIVIDAD VIGENTE DEL CENTRO AGROECOLÓGICO Y EMPRESARIAL DE FUSAGASUGA DE LA REGIONAL CUNDINAMARCA.”.

Que el valor del Contrato No CO1.PCCNTR.8057074 del 2025 se pactó en la Suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000).

Que el plazo de ejecución del Contrato se estableció por el termino de Tres (3) meses, contados a partir del día Ocho (8) de Julio del 2025.

Que, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, se constituyó la Póliza Única de Cumplimiento No CCM – 1000034 fecha 8 de Julio del 2025, por la Compañía Seguros Mundial, la cual se encuentra aprobada en el expediente digital.

Que para el presente contrato se expidió registro presupuestal No 146725 del 8 de Julio del 2025, cumpliendo de esta manera los requisitos de ejecución ordenados en la ley 80 de 1993.

Que se designó para la supervisión del contrato a la Coordinadora de Formación Profesional INGRID JHOANNA NOMESQUE MORALES.



RESOLUCIÓN N° 25-02614 DE 2025

POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No CO1.PCCNTR.8057074 del 2025, SUSCRITO ENTRE MANUEL ALFONSO ARTEAGA VIVAS Y EL CENTRO AGROECOLÓGICO Y EMPRESARIAL DE FUSAGASUGÁ DE LA REGIONAL CUNDINAMARCA. HECHOS GENERADORES DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES POR PARTE DEL CONTRATISTA JULIÁN EDUARDO RODRÍGUEZ ARIZA.

OBLIGACIONES	ACTIVIDADES REALIZADAS	PORCENTAJE DE AVANCE
1. Elaborar todos los componentes requeridos que conforman el diseño y desarrollo curricular para el programa de formación presencial asignado de conformidad con los procedimientos, orientaciones y lineamientos institucionales y la normatividad vigente para tal fin según el cronograma de trabajo establecido.	Participación en la construcción del diseño curricular y proyecto formativo del programa Técnico en producción pecuaria 4.0	30%
2. Elaborar los ajustes a los contenidos del diseño y desarrollo curricular luego de la verificación técnica y metodológica de los contenidos curriculares del programa de formación asignado de acuerdo con los procedimientos, orientaciones y lineamientos institucionales y la normatividad vigente.	Ajuste conjunto del diseño curricular	30%
3. Realizar la entrega del diseño curricular y componentes del desarrollo curricular para el programa de formación presencial asignado de conformidad con los	Entrega del diseño curricular y del	30%



RESOLUCIÓN N° 25-02614 DE 2025

POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No CO1.PCCNTR.8057074 del 2025, SUSCRITO ENTRE MANUEL ALFONSO ARTEAGA VIVAS Y EL CENTRO AGROECOLÓGICO Y EMPRESARIAL DE FUSAGASUGÁ DE LA REGIONAL CUNDINAMARCA.

procedimientos, orientaciones y lineamientos institucionales y la normatividad vigente dentro de los plazos establecidos según el respectivo plan de trabajo.	proyecto formativo	
4. Garantizar la disponibilidad de la información completa en el aplicativo dispuesto para este fin de los productos elaborados tanto del diseño curricular como del desarrollo curricular de forma oportuna y con la calidad solicitada, cumpliendo con del plan de trabajo definido.	Se encuentra disponible el diseño curricular en la plataforma de Teams	10%
5. Garantizar la construcción de los textos de su autoría o con las correspondientes citas de acuerdo con las normas establecidas, en coherencia con el diseño curricular del programa de formación presencial, siguiendo los lineamientos establecidos.		20%



RESOLUCIÓN N° 25-02614 DE 2025

POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No CO1.PCCNTR.8057074 del 2025, SUSCRITO ENTRE MANUEL ALFONSO ARTEAGA VIVAS Y EL CENTRO AGROECOLÓGICO Y EMPRESARIAL DE FUSAGASUGÁ DE LA REGIONAL CUNDINAMARCA.

6. Elaborar los elementos correspondientes al procedimiento de desarrollo curricular para el programa asignado, junto con los componentes formativos y demás recursos establecidos para los programas en modalidad presencial, incluidos matriz extendida, proyecto de formación, planeación didáctica, guías de aprendizaje e instrumentos de evaluación, según el contexto, las tendencias, lineamientos, orientaciones y normatividad vigente.		20%
7. Trabajar con el metodólogo de diseño y producción curricular para garantizar la construcción del diseño y desarrollo curricular.	Trabajo con el metodólogo en la construcción del diseño curricular	30%
8. Seguir las orientaciones, lineamientos, métricas y procedimientos establecidos por el metodólogo de diseño y producción curricular, atendiendo sugerencias, revisiones y/o correcciones, que garanticen	Trabajo con el metodólogo en la construcción del diseño curricular	30%



RESOLUCIÓN N° 25-02614 DE 2025

POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No CO1.PCCNTR.8057074 del 2025, SUSCRITO ENTRE MANUEL ALFONSO ARTEAGA VIVAS Y EL CENTRO AGROECOLÓGICO Y EMPRESARIAL DE FUSAGASUGÁ DE LA REGIONAL CUNDINAMARCA.

la calidad en los productos entregados.		
---	--	--

9. Participar en procesos de revisión, retroalimentación y actualización -en articulación con los roles necesarios de la línea de producción- tanto de los insumos recibidos como de los productos elaborados, atendiendo los requerimientos respectivos.		30%
10. Realizar las entregas de los productos asignados y/o modificaciones a los recursos, en las fechas pactadas de acuerdo con cronograma de trabajo establecido, según procedimiento,atendiendo al proceso de seguimiento.	Entrega del diseño curricular y el proyecto formativo	30%



RESOLUCIÓN N° 25-02614 DE 2025

POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No CO1.PCCNTR.8057074 del 2025, SUSCRITO ENTRE MANUEL ALFONSO ARTEAGA VIVAS Y EL CENTRO AGROECOLÓGICO Y EMPRESARIAL DE FUSAGASUGÁ DE LA REGIONAL CUNDINAMARCA.

11. Realizar informes de actividades y demás requeridos por el supervisor y/o la Dirección de Formación Profesional, asociados a los avances de las responsabilidades asignadas con el cronograma de trabajo.		30%
12. Dar cumplimiento con la entrega de productos asignados en los tiempos definidos de acuerdo con el plan de trabajo y/o cronograma establecido por el responsable del equipo.		30%

Que el contrato CO1.PCCNTR.8057074del 2025, presenta el siguiente estado financiero.

ESTADO FINANCIERO	
Valor del Contrato	\$15.000.000
Pago No.1	\$ 3.833.333
Pago No2	\$ 5.000.000
Valor bruto pagado al contratista	\$ 8.833.333
Valor pendiente por pagar al contratista	\$0
Saldo sin comprometer	\$6.166.667

Que el día 4 de Noviembre del 2025, vía correo electrónico con fundamento en el literal a) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 209 y 29 de la Constitución política, 3 de La Ley 1437 de 2011, en estricto desarrollo del derecho al debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual fue reglamentado por el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del



RESOLUCIÓN N° 25-02614 DE 2025

POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No CO1.PCCNTR.8057074 del 2025, SUSCRITO ENTRE MANUEL ALFONSO ARTEAGA VIVAS Y EL CENTRO AGROECOLÓGICO Y EMPRESARIAL DE FUSAGASUGÁ DE LA REGIONAL CUNDINAMARCA.

Decreto 1510 de 2013, se citó a la contratista MANUEL ALFONSO ARTEAGA VIVAS, identificado con la CC No 12.974.468, a audiencia pública el día 6 de Noviembre del 2025 a las 10:00am am, para debatir y decidir sobre el presunto incumplimiento del Contrato No CO1.PCCNTR.8057074 del 2025, de igual manera se convocó a su Garante Aseguradora Seguros Mundial y a la Supervisión del contrato Señora INGRID JHOANNA NOMESQUE MORALES.

El día 6 de Noviembre del 2025 siendo las 10:00 am, se llevó a cabo Audiencia Pública, con la presencia del contratista MANUEL ALFONSO ARTEAGA VIVAS, la Supervisora del contrato INGRID JHOANNA NOMESQUE MORALES., el Garante Aseguradora SEGUROS MUNDIAL.

Que garantizando el derecho de defensa se otorgó la palabra a la Señor MANUEL ALFONSO ARTEAGA VIVAS, en dicha intervención manifestó:

Que tuvo muchas incongruencias desde el principio con la persona encargada, con la cual nunca se entendieron, trato de cumplir con sus obligaciones, pero siempre le decía que estaba mal; Por otra parte, manifestó que su esposa estaba mal pero que esto nunca fue tenido en cuenta.

Por su parte el apoderado de la Aseguradora Seguros Mundial Dr. HÉCTOR MAURICIO GALVIS ÁLZATE, identificado con CC. No 79.790.534 y T.P. No 123.106 del C.S. de la J, manifiesta que llama la atención que se convoque a una audiencia a un contratista para señalar que no cumple con el perfil o requisitos, como quiera que el hecho de que se suscriba un contrato es porque este cumple con unos requisitos mínimos; por otra parte manifiesta que el contratista presento una renuncia y que esta va alineada con la administración en búsqueda de la terminación del contrato, y que la entidad no ha recibido cuenta de cobro y que por lo tanto no se le ha pagado una contraprestación, por lo tanto no se ha causado perjuicio alguno que amerite generar una sanción al contratista.

DE LAS PRUEBAS ALLEGADAS Y PRACTICADAS.

Como pruebas dentro de las siguientes actuaciones se decretaron y practicaron las siguientes:

1. Expediente digital Contrato No CO1.PCCNTR.8057074, informe de supervisión de incumplimiento de del 2025.
2. Póliza No CCM – 1000034 fecha 8 de Julio del 2025, por la Compañía Seguros Mundial.
3. Correo electrónico de fecha 25 de agosto de 2025.
4. Correo electrónico de fecha 15 de septiembre de 2025
5. Acta de seguimiento No. 1 del 21 de julio de 2025
6. Acta de seguimiento No. 2 del 17 de septiembre de 2025

Por parte del contratista.



RESOLUCIÓN N° 25-02614 DE 2025

POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No CO1.PCCNTR.8057074 del 2025, SUSCRITO ENTRE MANUEL ALFONSO ARTEAGA VIVAS Y EL CENTRO AGROECOLÓGICO Y EMPRESARIAL DE FUSAGASUGÁ DE LA REGIONAL CUNDINAMARCA.

No aporto ni solicito la práctica de pruebas.

Por parte de la Aseguradora Seguros mundial.

1. Póliza, amparos, coberturas, valor asegurado, exclusiones, compensaciones.

Alegaciones finales.

Por parte de la supervisión se aclara que el contratista si cumple con el perfil para el cual fue contratado, como quiera que el Señor ARTEAGA se postuló a una vacante a través de la Agencia Pública de Empleo por lo cual fue contratado. Que en el presente asunto lo que concierne es que el Señor ARTEAGA no ha presentado los documentos requeridos, pues se han presentado avances en un Treinta Por Ciento (30%) pero el producto final no es de calidad, no corresponde a la metodología a pesar de que se le brindo acompañamiento por parte de la profesional encargada. Manifiesta que al contratista se le programaron Cuatro (4) pagos de los cuales se le realizaron Dos (2) como resultado del avance, pero los otros dos no han sido aprobados como consecuencia del incumplimiento.

El contratista que efectivamente se le han realizado Dos (2) pagos y que si no se verifico su perfil porque no se tomó una medida determinante al principio.

Por su parte del apoderado de Seguros Mundial manifestó, dar aplicación al principio de proporcionalidad teniendo en cuenta si el incumplimiento es total o parcial.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

En este punto cabe resaltar algunas normas legales que le son aplicables a las situaciones en las cuales las entidades públicas pueden, deben y están facultadas para imponer una sanción contractual ante el incumplimiento de un contratista. Así las cosas, hacemos alusión en primer lugar al artículo 4° de la Ley 80 de 1993 que señala lo siguiente:

Artículo 4o. De los derechos y deberes de las entidades estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.

2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

5o. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas



RESOLUCIÓN N° 25-02614 DE 2025

POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No CO1.PCCNTR.8057074 del 2025, SUSCRITO ENTRE MANUEL ALFONSO ARTEAGA VIVAS Y EL CENTRO AGROECOLÓGICO Y EMPRESARIAL DE FUSAGASUGÁ DE LA REGIONAL CUNDINAMARCA. colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.

6o. Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.

7o. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirán contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.

Artículo 5o. De los derechos y deberes de los contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta ley, los contratistas:

1o. Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato.

En consecuencia, tendrán derecho, previa solicitud, a que la administración les restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a los contratistas. Si dicho equilibrio se rompe por incumplimiento de la entidad estatal contratante, tendrá que restablecerse la ecuación surgida al momento del nacimiento del contrato.

2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramientos que pudieran presentarse.

3o. Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren.

4o. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.

Ley 1150 de 2007. Artículo 17. Del derecho al debido proceso. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.

En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle



RESOLUCIÓN N° 25-02614 DE 2025

POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No CO1.PCCNTR.8057074 del 2025, SUSCRITO ENTRE MANUEL ALFONSO ARTEAGA VIVAS Y EL CENTRO AGROECOLÓGICO Y EMPRESARIAL DE FUSAGASUGÁ DE LA REGIONAL CUNDINAMARCA.

pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.

Parágrafo. *La cláusula penal y las multas así impuestas se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.*

Parágrafo transitorio. *Las facultades previstas en este artículo se entienden atribuidas respecto de las cláusulas de multas o cláusula penal pecuniaria pactadas en los contratos celebrados con anterioridad a la expedición de esta ley y en los que por autonomía de la voluntad de las partes se hubiese previsto la competencia de las entidades estatales para imponerlas y hacerlas efectivas.*

Ley 1474 de 2011. Artículo 86. Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. *Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:*

a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera.

b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;

c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de



RESOLUCIÓN N° 25-02614 DE 2025

POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No CO1.PCCNTR.8057074 del 2025, SUSCRITO ENTRE MANUEL ALFONSO ARTEAGA VIVAS Y EL CENTRO AGROECOLÓGICO Y EMPRESARIAL DE FUSAGASUGÁ DE LA REGIONAL CUNDINAMARCA.

incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;

d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

*Que en concordancia con el tema que nos ocupa el **Decreto 1082 de 2015** en su artículo **2.2.1.2.3.1.19** establece: “Artículo **2.2.1.2.3.1.19. Efectividad de las garantías.** La Entidad Estatal debe hacer efectivas las garantías previstas en este capítulo así:*

- 1. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.*
- 2. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.*
- 3. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros”*

Visto lo anterior y atendiendo el caso que nos ocupa tenemos lo siguiente:

Que el día 7 de Julio del 2025, el Centro Agroecológico y Empresarial de Fusagasugá de la Regional Cundinamarca, suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No CO1.PCCNTR.8057074, con el Señor MANUEL ALFONSO ARTEAGA VIVAS, identificado con la CC No 12.974.468, tendiente a ejecutar el siguiente objeto: “PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DE CARÁCTER TEMPORAL COMO EXPERTO TEMÁTICO, PARA ELABORAR EL DISEÑO Y DESARROLLO CURRICULAR, ASÍ COMO LOS DIFERENTES CONTENIDOS TEMÁTICOS, DOCUMENTOS GENERALES, GUÍAS, ENTRE OTROS RECURSOS ASOCIADOS AL PROGRAMA DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA 4.0, BAJO MODALIDAD PRESENCIAL, TENIENDO EN CUENTA LOS LINEAMIENTOS DE LA DIRECCIÓN DE FORMACIÓN PROFESIONAL, EL MODELO PEDAGÓGICO DEL SENA, LA ESTRUCTURA DE LOS PROGRAMAS, LAS ORIENTACIONES Y LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES Y NORMATIVIDAD VIGENTE DEL CENTRO AGROECOLÓGICO Y EMPRESARIAL DE FUSAGASUGA DE LA REGIONAL CUNDINAMARCA., por un valor de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000), con



RESOLUCIÓN N° 25-02614 DE 2025

POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No CO1.PCCNTR.8057074 del 2025, SUSCRITO ENTRE MANUEL ALFONSO ARTEAGA VIVAS Y EL CENTRO AGROECOLÓGICO Y EMPRESARIAL DE FUSAGASUGÁ DE LA REGIONAL CUNDINAMARCA.

un plazo de ejecución del Contrato de Tres (3) Meses, contados a partir del día Ocho (8) de Julio del 2025.

Que, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, se constituyó la Póliza Única de Cumplimiento No CCM – 1000034 fecha 8 de Julio del 2025, por la Compañía Seguros Mundial, la cual se encuentra aprobada en el expediente digital

Que para el presente contrato se expidió registro presupuestal No 146725 del 8 de Julio del 2025, cumpliendo de esta manera los requisitos de ejecución ordenados en la ley 80 de 1993.

Que para el contrato CO1.PCCNTR.8057074 del 2025, se establecieron las siguientes obligaciones específicas:

1. Elaborar todos los componentes requeridos que conforman el diseño y desarrollo curricular para el programa de formación presencial asignado de conformidad con los procedimientos, orientaciones y lineamientos institucionales y la normatividad vigente para tal fin según el cronograma de trabajo establecido.
2. Elaborar los ajustes a los contenidos del diseño y desarrollo curricular luego de la verificación técnica y metodológica de los contenidos curriculares del programa de formación asignado de acuerdo con los procedimientos, orientaciones y lineamientos institucionales y la normatividad vigente.
3. Realizar la entrega del diseño curricular y componentes del desarrollo curricular para el programa de formación presencial asignado de conformidad con los procedimientos, orientaciones y lineamientos institucionales y la normatividad vigente dentro de los plazos establecidos según el respectivo plan de trabajo.
4. Garantizar la disponibilidad de la información completa en el aplicativo dispuesto para este fin de los productos elaborados tanto del diseño curricular como del desarrollo curricular de forma oportuna y con la calidad solicitada, cumpliendo con del plan de trabajo definido.
5. Garantizar la construcción de los textos de su autoría o con las correspondientes citas de acuerdo con las normas establecidas, en coherencia con el diseño curricular del programa de formación presencial, siguiendo los lineamientos establecidos.
6. Elaborar los elementos correspondientes al procedimiento de desarrollo curricular para el programa asignado, junto con los componentes formativos y demás recursos establecidos para los programas en modalidad presencial, incluidos matriz extendida, proyecto de formación, planeación didáctica, guías de aprendizaje e instrumentos de evaluación, según el contexto, las tendencias, lineamientos, orientaciones y normatividad vigente.
7. Trabajar con el metodólogo de diseño y producción curricular para garantizar la construcción del diseño y desarrollo curricular.



RESOLUCIÓN N° 25-02614 DE 2025

POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No CO1.PCCNTR.8057074 del 2025, SUSCRITO ENTRE MANUEL ALFONSO ARTEAGA VIVAS Y EL CENTRO AGROECOLÓGICO Y EMPRESARIAL DE FUSAGASUGÁ DE LA REGIONAL CUNDINAMARCA.

8. Seguir las orientaciones, lineamientos, métricas y procedimientos establecidos por el metodólogo de diseño y producción curricular, atendiendo sugerencias, revisiones y/o correcciones, que garanticen la calidad en los productos entregados.
9. Participar en procesos de revisión, retroalimentación y actualización -en articulación con los roles necesarios de la línea de producción- tanto de los insumos recibidos como de los productos elaborados, atendiendo los requerimientos respectivos.
10. Realizar las entregas de los productos asignados y/o modificaciones a los recursos, en las fechas pactadas de acuerdo con cronograma de trabajo establecido, según procedimiento, atendiendo al proceso de seguimiento.
11. Realizar informes de actividades y demás requeridos por el supervisor y/o la Dirección de Formación Profesional, asociados a los avances de las responsabilidades asignadas con el cronograma de trabajo.
12. Dar cumplimiento con la entrega de productos asignados en los tiempos definidos de acuerdo con el plan de trabajo y/o cronograma establecido por el responsable del equipo.

Así las cosas, se debe tener en cuenta en primera medida, que, para el presente asunto, el informe de supervisión presentado fue ratificado en parte por el contratista en diligencia de descargo, en el sentido de que este reconoce y acepta que existen obligaciones que no se cumplieron a cabalidad, indicando que él trató de cumplir con ellas sin que se pudiera lograr el objetivo atribuyendo dicha causa a una discrepancia con la profesional designada por la supervisión; situación que queda desvirtuada de plano con los correos electrónicos y actas allegadas con el informe, las cuales dan cuenta del acompañamiento realizado desde la supervisión al contratista, en donde se le hacen recomendaciones las cuales no fueron acatadas de manera oportuna por parte del contratista.

Vale la pena resaltar que en virtud del Contrato No CO1.PCCNTR.8057074 del 2025, el contratista se obligó a prestar sus servicios a favor de la entidad, aplicando una metodología para la obtención de los resultados y que revisado los documentos y pruebas allegas al expediente se observa que no se dio aplicación a la misma afectando la calidad y resultado de los productos a obtener.

Que dicha omisión constituye un incumplimiento de sus obligaciones contractuales y que por ende genera una responsabilidad contractual por los perjuicios causados los cuales deben ser indemnizados.

El Centro de Formación se ha visto afectado por el incumplimiento del contratista en dos aspectos el primero de ellos referente en que no se puede entregar el producto a tiempo a la Dirección General lo que conlleva a un incumplimiento de metas por parte del Centro de Formación frente a los compromisos adquiridos con la Dirección de Formación Profesional y el segundo de ellos relacionados con la ejecución presupuestal dado a que el Centro ante la imposibilidad de contratar una nueva persona deberá rembolsar dichos recursos, lo que conlleva a una sanción por parte de la dirección general.



RESOLUCIÓN N° 25-02614 DE 2025

POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No CO1.PCCNTR.8057074 del 2025, SUSCRITO ENTRE MANUEL ALFONSO ARTEAGA VIVAS Y EL CENTRO AGROECOLÓGICO Y EMPRESARIAL DE FUSAGASUGÁ DE LA REGIONAL CUNDINAMARCA.

Ahora bien, en virtud del contrato No CO1.PCCNTR.8057074 del 2025, se pactaron las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA QUINTA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Se fija como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente hasta el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, independientemente de la indemnización plena de los perjuicios a que hubiere lugar, en caso de incumplimiento parcial o total del contrato por parte de EL CONTRATISTA, la cual pagará a EL SENA sin necesidad de requerimiento judicial, en un término no mayor de veinte (20) días a partir de la fecha en que se declare el incumplimiento. Para hacerla efectiva se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, 86 de la Ley 1474 de 2011 y 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015.

CUANTIFICACIÓN DE LA MULTA A IMPONER Y/O TASACIÓN DE PERJUICIOS.

En cuanto a la graduación de la cláusula penal pecuniario el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera, Consejero Ponente: Dr. ENRIQUE GIL BOTERO en sentencia Radicación No (17009) del 13 de noviembre de dos mil ocho (2008), abordo el tema de la siguiente manera:

"Se debe tener-presente que el decreto ley 222 de 1983 al igual que hoy acontece con la Ley 1150 de 2007, facultaron a las entidades públicas para que previo pacto- impusieran y ejecutaran la cláusula penal pecuniaria frente a sus contratistas -al verificar un incumplimiento contractual-. Pero es necesario considerar, igualmente, que la normatividad arts. 1596 del CC y 867 Co de Co.-, la doctrina y la jurisprudencia del Consejo de Estado, han dispuesto y analizado la posibilidad de graduar disminuyendo y aumentando dicha cláusula.

Para tal efecto, teniendo presente que las actividades de la contratista, en virtud del contrato de prestación de servicios No CO1.PCCNTR.8057074 del 2025, no son de naturaleza comercial, la administración para la graduación de la cláusula penal pecuniaria tiene como fundamento el artículo 1596 del CC el cual dispone: "ARTICULO 1596. REBAJA DE PENA POR CUMPLIMIENTO PARCIAL. Si el deudor cumple solamente una parte de la obligación principal y el acreedor acepta esta parte, tendrá derecho para que se rebaje proporcionalmente la pena estipulada por falta de cumplimiento de la obligación principal.

Por lo tanto y en esa lógica el Consejo de Estado concluye: Por esta razón, el aspecto de la sentencia del a quo con el cual está inconforme la parte demandada se confirmara esto es, la reducción del monto de la sanción, pues los antecedentes jurisprudenciales de esta Sección, sumado a la claridad de las normas que regulan la materia, enseñan que, efectivamente, en caso de incumplimiento de un contrato que contiene la cláusula penal, no necesariamente se debe imponer el valor total de la pena pactada, sino una suma proporcional, siempre que se hubiese ejecutado parte del contrato.



RESOLUCIÓN N° 25-02614 DE 2025

POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No CO1.PCCNTR.8057074 del 2025, SUSCRITO ENTRE MANUEL ALFONSO ARTEAGA VIVAS Y EL CENTRO AGROECOLÓGICO Y EMPRESARIAL DE FUSAGASUGÁ DE LA REGIONAL CUNDINAMARCA.

Así las cosas, se procede a realizar Tasación.

La tasación de perjuicios con ocasión al incumplimiento parcial del Contrato No CO1.PCCNTR.8057074 del 2025, por parte de la Contratista Señor MANUEL ALFONSO ARTEAGA VIVAS, en suma, equivalente al Diez Por ciento (10%) del valor del contrato.

Teniendo en cuenta que el saldo por ejecutar en relación con el contrato No CO1.PCCNTR.8057074 del 2025, asciende a la suma de SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/C (\$6.166.667), el valor de la Clausula Penal se fija en la suma SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SIETE CENTAVOS M/C (\$616.666,7).

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora del Centro Agroecológico y Empresarial de Fusagasugá de la Regional Cundinamarca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar que el Contratista **MANUEL ALFONSO ARTEAGA VIVAS** identificado con la CC No 12.974.468, Incumplió Parcialmente el Contrato de Prestación de Servicios No CO1.PCCNTR.8057074 del 2025.

ARTICULO SEGUNDO: Dar por terminado de manera unilateral el contrato de prestación de servicios No CO1.PCCNTR.8057074 del 2025, suscrito entre el Centro agroecológico y Empresarial de Fusagasugá de la Regional Cundinamarca y el Señor **MANUEL ALFONSO ARTEAGA VIVAS** de conformidad a la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Ordénese la liquidación del contrato de prestación de servicios No CO1.PCCNTR.8057074 del 2025, en el estado en que se encuentre en los términos del Art No 60 de la Ley 80 de 1993 y ley 1150 de 2007, con el fin de liberar el saldo del contrato a favor del SENA. Para tal efecto el grupo de gestión financiera efectuara los trámites correspondientes para la liberación de saldos a favor de la entidad.

ARTICULO CUARTO: Hacer efectiva la CLAUSULA PENAL PECUNIARIA con ocasión del Incumplimiento Parcial del contratista Señor **MANUEL ALFONSO ARTEAGA VIVAS**, por un valor de **SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SIETE CENTAVOS M/C (\$616.666,7)**.

ARTICULO QUINTO: Ordenar al Señor **MANUEL ALFONSO ARTEAGA VIVAS** identificado con la CC No 12.974.468 cancelar dentro de los Cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, el Valor de la Cláusula Penal, esto es la suma de **SEISCIENTOS**



RESOLUCIÓN N° 25-02614 DE 2025

POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No CO1.PCCNTR.8057074 del 2025, SUSCRITO ENTRE MANUEL ALFONSO ARTEAGA VIVAS Y EL CENTRO AGROECOLÓGICO Y EMPRESARIAL DE FUSAGASUGÁ DE LA REGIONAL CUNDINAMARCA. DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SIETE CENTAVOS M/C (\$616.666,7), a favor del SENA.

ARTICULO SEXTO: Ordenar a la **COMPANIA SEGUROS MUNDIAL** identificada con NIT. 860.037.013 - 6, que en el caso de que el contratista no cancele el Valor de la Cláusula Penal a que hace referencia el numeral anterior, asuma el pago del saldo insoluto con cargo al amparo de cumplimiento que se encuentra contenido en la Póliza No CCM – 1000034 de fecha 8 de Julio del 2025, la cual fue expedida por la Compañía Mundial De Seguros SA, póliza de seguro que ampara el cumplimiento del Contrato No. CO1.PCCNTR.8057074 del 2025. El pago se deberá realizar dentro del mes siguiente al requerimiento que le haga la entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Si el pago no se hiciera en el término previsto, se hará con cargo a la garantía única de cumplimiento presentada por el mismo, o mediante acción ejecutiva sea por vía judicial o a través de jurisdicción coactiva, por el mérito ejecutivo que presta la presente.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución queda notificada en esta audiencia frente a los asistentes, en su defecto se hará de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto y sustentado en Audiencia como lo establece el literal c) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

ARTICULO DECIMO: Comunicar a la Cámara de Comercio la parte resolutive de la presente Resolución, una vez se encuentra ejecutoriada.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Fusagasugá - Cundinamarca, a los 11 días del Mes de Noviembre del 2025.

MYRIAM
ADRIANA
PEREZ
GARZON

Firmado digitalmente
por MYRIAM
ADRIANA PEREZ
GARZON
Fecha: 2025.11.11
10:12:59 -05'00'

MYRIAM ADRIANA PÉREZ GARZÓN
Subdirectora (E) del Centro





PROCESO					
GESTIÓN CONTRACTUAL					
NOMBRE DEL FORMATO					
INFORME FINAL DE SUPERVISIÓN					
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública	<input checked="" type="checkbox"/>	Pública Clasificada	<input type="checkbox"/>	Pública Reservada	<input type="checkbox"/>

Agosto de 2025

Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol

**INFORME FINAL DE SUPERVISIÓN
CO1.PCCNTR.8057074 DE 2025**

En mi calidad de supervisor del contrato de la referencia, me permito presentar el informe final del mismo, de acuerdo con la siguiente información:

1. ASPECTOS GENERALES

CONTRATANTE	CENTRO AGROECOLOGICO Y EMPRESARIAL DE FUSAGASUGA
TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES
NRO DE CONTRATO	CO1.PCCNTR. 8057074 del 2025
OBJETO	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DE CARÁCTER TEMPORAL COMO EXPERTO TEMÁTICO, PARA ELABORAR EL DISEÑO Y DESARROLLO CURRICULAR, ASÍ COMO LOS DIFERENTES CONTENIDOS TEMÁTICOS, DOCUMENTOS GENERALES, GUÍAS, ENTRE OTROS RECURSOS ASOCIADOS AL PROGRAMA DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA 4.0, BAJO MODALIDAD PRESENCIAL, TENIENDO EN CUENTA LOS LINEAMIENTOS DE LA DIRECCIÓN DE FORMACIÓN PROFESIONAL, EL MODELO PEDAGÓGICO DEL SENA, LA ESTRUCTURA DE LOS PROGRAMAS, LAS ORIENTACIONES Y LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES Y NORMATIVIDAD VIGENTE DEL CENTRO AGROECOLÓGICO Y



	EMPRESARIAL DE FUSAGASUGA DE LA REGIONALCUNDINAMARCA.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL NEGOCIO JURÍDICO	07 DE JULIO DE 2025
FECHA DE INICIO	08 DE JULIO DE 2025
PLAZO INICIAL	90 DIAS
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	31 DE AGOSTO DE 2025
RAZÓN SOCIAL	Manuel Alfonso Arteaga Vivas
CC o NIT	12.974.468
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	N/A
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL	N/A
LUGAR DE EJECUCIÓN	El lugar de ejecución del contrato es el municipio de Fusagasugá y los municipios de cobertura del Centro
VALOR INICIAL	QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (15.000.000)
FORMA DE PAGO	Forma de pago: Se fija como valor total para el contrato la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000) Esta suma será pagada por el SENA al contratista de la siguiente manera: a) Un (01) primer pago correspondiente al mes de julio de 2025 por un valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$3.666.667). b) dos (02) pagos iguales correspondiente al mes de agosto y septiembre de 2025 por valor de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$5.000.000) cada uno y c) Un (01) ultimo pago correspondiente al mes de octubre de 2025 por un valor de TRESCIENTOS UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.333.333)
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	9525 DE 2025
CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL	146725 DE 2025
VALOR FINAL DEL NEGOCIO JURÍDICO	QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000)
FECHA DE TERMINACIÓN FINAL	7 DE OCTUBRE DE 2025
FECHA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA (Sí aplica)	7 DE OCTUBRE DE 2025
VALOR TOTAL PAGADO	OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA TRES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$8.833.333)
VALOR TOTAL EJECUTADO	OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA TRES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$8.833.333)
Valor Clausula Penal Pecuniaria (Resolución N° 25-02614 DE 2025)	\$ 616.666,7



SUPERVISOR	Ingrid Johana Nomesque Morales
APOYO A LA SUPERVISIÓN	N/A
MODIFICACIÓN NRO.	N/A
CDP QUE RESPALDA EL MODIFICATORIO	N/A
CRP QUE RESPALDA EL MODIFICATORIO	N/A
SUSPENSIÓN	N/A
CESIÓN DE CONTRATO	N/A
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE LA CESIÓN	N/A
FECHA DE INICIO DE LA CESIÓN	N/A

2. ASPECTOS TÉCNICOS

2.1 Obligaciones

En virtud de la suscripción del contrato **CO1.PCCNTR.724 DE 2025**, el contratista adquirió las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES	¿CUMPLIÓ?	PRODUCTO O EVIDENCIA
1. Elaborar todos los componentes requeridos que conforman el diseño y desarrollo curricular para el programa de formación presencial asignado de conformidad con los procedimientos, orientaciones y lineamientos institucionales y la normatividad vigente para tal fin según el cronograma de trabajo establecido.	30%	Pantallazos de proyecto formativo y planeación pedagógica
2. Elaborar los ajustes a los contenidos del diseño y desarrollo curricular luego de la verificación técnica y metodológica de los contenidos curriculares del programa de formación asignado de acuerdo	30%	Durante este periodo No se ejecutaron actividades de esta obligación



con los procedimientos, orientaciones y lineamientos institucionales y la normatividad vigente		
3. Realizar la entrega del diseño curricular y componentes del desarrollo curricular para el programa de formación presencial asignado de conformidad con los procedimientos, orientaciones y lineamientos institucionales y la normatividad vigente dentro de los plazos establecidos según el respectivo plan de trabajo.	30%	Durante este periodo No se ejecutaron actividades de esta obligación
4. Garantizar la disponibilidad de la información completa en el aplicativo dispuesto para este fin de los productos elaborados tanto del diseño curricular como del desarrollo curricular de forma oportuna y con la calidad solicitada, cumpliendo con del plan de trabajo definido	10%	https://teams.microsoft.com/v2/
5. Garantizar la construcción de los textos de su autoría o con las correspondientes citaciones de acuerdo con las normas establecidas, en coherencia con el diseño curricular del programa de formación presencial, siguiendo los lineamientos establecidos.	20%	Durante este periodo No se ejecutaron actividades de esta obligación
6. Elaborar los elementos correspondientes al procedimiento de desarrollo curricular para el programa asignado, junto con los componentes formativos y demás recursos establecidos	20%	Durante este periodo No se ejecutaron actividades de esta obligación



<p>para los programas en modalidad presencial, incluidos matriz extendida, proyecto de formación, planeación didáctica, guías de aprendizaje e instrumentos de evaluación, según el contexto, las tendencias, lineamientos, orientaciones y normatividad vigente.</p>		
<p>7. Trabajar con el metodólogo de diseño y producción curricular para garantizar la construcción del diseño y desarrollo curricular.</p>	30%	<p>Reuniones virtuales y presenciales.</p> <p>Reunión de presentación del egresado con externos</p>
<p>8. Seguir las orientaciones, lineamientos, métricas y procedimientos establecidos por el metodólogo de diseño y producción curricular, atendiendo sugerencias, revisiones y/o correcciones, que garanticen la calidad en los productos entregados</p>	30%	<p>Se realizaron los ajustes en los siguientes documentos</p> <p>Proyecto formativo y planeación pedagógica</p>
<p>9. Participar en procesos de revisión, retroalimentación y actualización -en articulación con los roles necesarios de la línea de producción- tanto de los insumos recibidos como de los productos elaborados, atendiendo los requerimientos respectivos.</p>	30%	<p>Reuniones virtuales y presenciales.</p>
<p>10. Realizar las entregas de los productos asignados y/o modificaciones a los recursos, en las fechas pactadas de acuerdo con cronograma de</p>	30%	<p>Durante este periodo No se ejecutaron actividades de esta obligación</p>



trabajo establecido, según procedimiento, atendiendo al proceso de seguimiento.		
11. Realizar informes de actividades y demás requeridos por el supervisor y/o la Dirección de Formación Profesional, asociados a los avances de las responsabilidades asignadas con el cronograma de trabajo.	30%	No se ejecutó actividades de esta obligación
12. Dar cumplimiento con la entrega de productos asignados en los tiempos definidos de acuerdo con el plan de trabajo y/o cronograma establecido por el responsable del equipo	30%	Pantallazos de proyecto formativo y planeación pedagógica

3. ASPECTOS LEGALES

3.1 Garantías contractuales

Como garantías se establecieron las siguientes:

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO			
ASEGURADORA	SEGUROS MUNDIAL		
NRO. DE PÓLIZA	CCM-100001134		
CERTIFICADO O ANEXO	0		
FECHA EXPEDICIÓN	08/07/2025		
FECHA APROBACIÓN	08/07/2025		
AMPARO	VIGENCIA		VALOR
	DESDE	HASTA	
Cumplimiento	08/07/2025	08/02/2026	1.500.000
Devolución del pago anticipado	N/A	N/A	N/A
Salarios y prestaciones sociales	N/A	N/A	N/A



GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO			
Calidad del servicio	N/A	N/A	N/A

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL [Diligencie si aplica]			
ASEGURADORA	N/A		
NRO. DE PÓLIZA	N/A		
CERTIFICADO O DE ANEXO	N/A		
FECHA EXPEDICIÓN	N/A		
FECHA APROBACIÓN	N/A		
AMPARO	VIGENCIA		VALOR
	DESDE	HASTA	
Responsabilidad civil extracontractual	N/A	N/A	N/A

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO [Diligencie si aplica]			
ASEGURADORA	N/A		
NRO. DE PÓLIZA	N/A		
CERTIFICADO O ANEXO	N/A		
FECHA EXPEDICIÓN	N/A		
FECHA APROBACIÓN	N/A		
AMPARO	VIGENCIA		VALOR
	DESDE	HASTA	
Cumplimiento	N/A	N/A	N/A
Devolución del pago anticipado	N/A	N/A	N/A
Salarios y prestaciones sociales	N/A	N/A	N/A
Calidad del servicio	N/A	N/A	N/A

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL [Diligencie si aplica]			
ASEGURADORA	N/A		
NRO. DE PÓLIZA	N/A		
CERTIFICADO O DE ANEXO	N/A		
FECHA EXPEDICIÓN	N/A		
FECHA APROBACIÓN	N/A		
AMPARO	VIGENCIA		VALOR
	DESDE	HASTA	



GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL [Diligencie si aplica]			
Responsabilidad civil extracontractual	N/A	N/A	N/A

3.2 Cumplimiento del objeto

Se certifica que no se dio cumplimiento a lo estipulado en el contrato, ya que durante la vigencia no se entregaron ni recibieron a satisfacción los bienes y servicios pactados, incluyendo informes mensuales, reporte de horas, actas parciales y/o de cierre, planillas de seguridad social y demás documentos requeridos

3.3 Cumplimiento de los aspectos del Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol – SIGA

Se dio cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol, atendiendo cada uno de los lineamientos y obligaciones allí definidos. Dentro de estas responsabilidades se efectuó el pago oportuno y completo de la correspondiente seguridad social, garantizando así el cumplimiento normativo y administrativo exigido para el desarrollo adecuado de las funciones.

3.4 Multas y sanciones

De conformidad con la ejecución del contrato NO se presentaron multas y/o sanciones.

3.5 Certificado de pagos de seguridad social

Se confirma que, mediante los informes presentados por la supervisión durante la ejecución del contrato y entregados para el proceso de pago, se evidenció que el contratista no cumplió a cabalidad con el objeto y las obligaciones contractuales; adicionalmente, se informa que los respectivos pagos de seguridad social fueron realizados oportunamente y relacionados en las cuentas de cobro correspondientes a cada mes.

3.6 Designación de la supervisión

Que el ordenador del gasto realizó la designación de supervisión a la coordinadora de formación profesional Ingrid Johana Nomesque Morales el 7 de julio 2025.

3.7 Liquidación del negocio jurídico

Que respecto de la liquidación del contrato se estableció en la minuta GTH-F-077 Formato Minuta Contrato Prestación de ServiciosV18 la **CLÁUSULA DÉCIMA - TERMINACIÓN**: Este contrato se podrá dar por terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo previsto.



4. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

En atención a lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993, y de conformidad con lo establecido en el respectivo negocio jurídico, me permito informar al Ordenador del Gasto que las obligaciones contractuales fueron revisadas de manera periódica, mes a mes, y que dichas actuaciones se encuentran debidamente consignadas en la plataforma de contratación pública SECOP II.

5. ASPECTOS FINANCIEROS

5.1 Pagos realizados

N/A Teniéndose En Cuenta Que Se Trata De Contratos De Prestación De Servicios Personales

5.2 Estado financiero

CONCEPTO	VALOR
Valor inicial del negocio jurídico	\$ 15.000.000
Adiciones	0
Valor de las reducciones	\$ 0,00
Valor final del negocio jurídico	\$ 8.833.333
Valor ejecutado	\$ 8.833.333
Valor pagado	\$ 8.833.333
Valor por pagar	\$ 00
Valor a liberar	\$ 0,00
Valor Clausula Penal Pecuniaria (Resolución N° 25-02614 DE 2025)	\$ 616.666,7

Conforme a lo anteriormente expuesto, se debe:

- Elaborar la liquidación unilateral del contrato teniendo en cuenta que existen saldos por liberar a favor del Centro Agroecológico y Empresarial Fusagasugá y que las obligaciones no fueron cumplidas a satisfacción.

Para constancia se firma a los veintisiete 31 días del mes de agosto de 2025.

Jhoanna Nomesque Firmado digitalmente por Jhoanna Nomesque
Fecha: 2025.12.29 15:39:49 -05'00'

Ingrid Johana Nomesque Morales

Supervisor del contrato